



Auto interlocutorio	1100
Radicado	05266 40 03 002 2019 01417 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado (s)	Angélica María Bonilla Iriarte
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Angélica María Bonilla Iriarte.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha de 13 de enero 2020<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago en favor de Cooperativa Financiera Cotrafa, en contra de la demandada Angélica María Bonilla Iriarte.

La notificación del mandamiento de pago se surtió de manera personal, el 25 de febrero de 2020 (Cfr. fl. 10), quien dentro del término legal no presentó oposición.

**CONSIDERACIONES**

Conforme al canon 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *cjusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 13 de enero de 2020 (fl. 9), la demandada fue notificada personalmente, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

 Por lo expuesto el Juzgado,

<sup>1</sup> Cfr. fl. 9.

RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$170.000=.

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, ____ de ____ de 2020
_____ Secretario

L.L.